



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**03 ABR. 2009**

**Nº (076)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REAPERTURA PARCIAL DEL  
PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI “**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en los numerales 12 y 16 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003, es la dependencia que tiene a su cargo la obligación de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la formulación y adopción de las medidas que en consideración a su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene a discreción funciones policivas, las cuales la facultan para restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema con el fin de garantizar la seguridad de los mismos y el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque en condiciones adecuadas.

Que ante los problemas de orden público que en su momento amenazaron la seguridad y la tranquilidad de los visitantes al Parque Nacional Natural Farallones de Cali, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante la Resolución No 0132 del 14 de junio de 2001 ordenó restringir el ingreso, visita y/o ejercicio del turismo en las áreas del Parque denominadas La Ponderosa, Corea, Topacio y La Teresita, “hasta tanto se restablezcan las condiciones de seguridad para los visitantes, según las recomendaciones que formulen las autoridades y funcionarios respectivos”.

12

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REAPERTURA PARCIAL DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI”.**

Que mediante comunicación No. 1565/MD-CE-DIV3-BR3-BAMRO-S3-OP del 6 de agosto de 2008, el Comandante del Batallón de Alta Montaña No.3, emitió concepto sobre la situación de orden público en la cuenca del municipio de Cali manifestando:

- Actualmente la Tercera Brigada con el Batallón de Alta Montaña No. 3, ejerce el control militar sobre el Parque Nacional Natural Farallones de Cali y sobre las cuencas del municipio de Cali, en cumplimiento a la Política de Seguridad Democrática del Gobierno Nacional, lo que ha permitido hasta el momento que en esta zona el orden público se encuentre sin alteraciones.
- Este comando ve la posibilidad de que la Unidad de Parques levante las restricciones que tiene sobre estos sectores y permita la implementación de actividades ecoturísticas, por el permanente control que se realiza en la zona y la sensación de seguridad que se ha generado.”

Que mediante la comunicación DTSO-000903 del 21 de agosto de 2008, la Dirección Territorial Suroccidente, solicitó a la Directora General que se llevara a cabo los trámites encaminados a establecer la viabilidad de ordenar la reapertura del Parque teniendo en cuenta el informe presentado por el Batallón de Alta Montaña No. 3 Sección Tercera, recomendando que en el acto administrativo que levante las restricciones se establezca que en un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del acto, la administración del Parque Nacional Natural Farallones de Cali deberá convocar a todas las organizaciones sociales, personas naturales y entidades que presten el servicio de actividades ecoturísticas en el sector Cali del Parque Nacional Natural Farallones de Cali para definir en forma concreta y de conformidad con los lineamientos y directrices de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los mecanismos y aspectos operativos para que este servicio se preste en forma ordenada.

Que mediante oficio DTSO 001122 del 14 de octubre de 2008, la Dirección Territorial Suroccidente atendiendo la solicitud realizada mediante comunicación CTE 008323 del 26 de septiembre de 2008 por la Oficina de Coordinación de Territoriales, ratificó su petición de reapertura del Parque.

Que en consideración a lo expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y obrando en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR** la reapertura de las áreas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, denominadas Corea, Topacio y la Teresita, pertenecientes del municipio de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REAPERTURA PARCIAL DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI”.**

Que mediante comunicación No. 1565/MD-CE-DIV3-BR3-BAMRO-S3-OP del 6 de agosto de 2008, el Comandante del Batallón de Alta Montaña No.3, emitió concepto sobre la situación de orden público en la cuenca del municipio de Cali manifestando:

- Actualmente la Tercera Brigada con el Batallón de Alta Montaña No. 3, ejerce el control militar sobre el Parque Nacional Natural Farallones de Cali y sobre las cuencas del municipio de Cali, en cumplimiento a la Política de Seguridad Democrática del Gobierno Nacional, lo que ha permitido hasta el momento que en esta zona el orden público se encuentre sin alteraciones.
- Este comando ve la posibilidad de que la Unidad de Parques levante las restricciones que tiene sobre estos sectores y permita la implementación de actividades ecoturísticas, por el permanente control que se realiza en la zona y la sensación de seguridad que se ha generado.”

Que mediante la comunicación DTSO-000903 del 21 de agosto de 2008, la Dirección Territorial Suroccidente, solicitó a la Directora General que se llevara a cabo los trámites encaminados a establecer la viabilidad de ordenar la reapertura del Parque teniendo en cuenta el informe presentado por el Batallón de Alta Montaña No. 3 Sección Tercera, recomendando que en el acto administrativo que levante las restricciones se establezca que en un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del acto, la administración del Parque Nacional Natural Farallones de Cali deberá convocar a todas las organizaciones sociales, personas naturales y entidades que presten el servicio de actividades ecoturísticas en el sector Cali del Parque Nacional Natural Farallones de Cali para definir en forma concreta y de conformidad con los lineamientos y directrices de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los mecanismos y aspectos operativos para que este servicio se preste en forma ordenada.

Que mediante oficio DTSO 001122 del 14 de octubre de 2008, la Dirección Territorial Suroccidente atendiendo la solicitud realizada mediante comunicación CTE 008323 del 26 de septiembre de 2008 por la Oficina de Coordinación de Territoriales, ratificó su petición de reapertura del Parque.

Que en consideración a lo expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y obrando en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR** la reapertura de las áreas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, denominadas Corea, Topacio y la Teresita, pertenecientes del municipio de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REAPERTURA PARCIAL DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI".**

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Dirección Territorial Suroccidente, a través del Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, convocar a todas las organizaciones sociales, personas naturales y entidades que prestan el servicio de actividades ecoturísticas en el sector Cali, del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de definir en forma concreta y de conformidad con los lineamientos y directrices de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los mecanismos y aspectos operativos para que este servicio se preste en forma ordenada.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR** a la Dirección Territorial Suroccidente, a través del Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, establecer canales de comunicación con la fuerza pública, que le permitan a ésta, conocer las actividades ecoturísticas a desarrollar en el área protegida.

**ARTICULO CUARTO.-** En consonancia con las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, ningún visitante podrá pernoctar dentro del área del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**ARTICULO QUINTO.-** Por Secretaría del Grupo Jurídico, remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Suroccidente y al Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **03 ABR. 2009**

  
**JULIA MIRANDA LONDONO**  
Directora General

Proyectó:  
Revisó:

Mónica Jurado  
Juan Manuel Sabogal Sabogal – Coordinador Grupo Jurídico  
Constanza Atuesta- Asesora Dirección

